

1 del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren para el

2 funcionamiento de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- La compañía tendrá

3 por objeto dedicarse a : a) Importación, exportación, distribución, compra, venta,

4 comercialización, producción, fabricación, transformación y/o concesión de toda clase

5 de: * Vehículos automotores, aeronaves, sus motores, equipos, accesorios, instrumentos,

6 partes, repuestos, accesorios y lubricantes; * Combustible, sea gasolina, diesel, kérex u

7 otros; * Maquinarias y equipos para la acuicultura, agricultura y ganadería, sean eléctricos,

8 mecánicos o de otra especie; * Máquinas computadoras, impresoras, fotocopiadoras,

9 equipos de imprenta, cintas, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; * Aparatos

10 eléctricos o electrónicos de usos varios; * Equipos de seguridad y protección para

11 industrias, centros comerciales y/o residencias; * Juguetes y juegos infantiles; * Productos

12 plásticos para uso industrial y comercial; * Ropa, prendas de vestir y de indumentaria

13 nueva y usada, fibras, tejido, hilados, pieles, calzado y las materias primas que las

14 componen; * Artículos de cerámica; * Artículos de deporte y atletismo; * Artículos de

15 librería, papelería y útiles de oficina; * Artículos e instrumental para uso médico o para

16 laboratorios; * Instrumentos de música; * Madera; * Joyas y artículos conexos en la

17 rama de joyería; * Bebidas alcohólicas, gaseosas y agua purificada; * Productos de

18 cuero; * Productos químicos o compuestos para la rama veterinaria o humana, profiláctica

19 o curativas en todas sus formas y aplicaciones; * Pinturas, barnices, lacas y demás

20 productos afines; * Productos de hierro y acero; * Artículos de bazar y perfumería; *

21 Productos de confitería; * Productos de vidrio y cristal; * Aparatos de relojería, sus

22 partes y accesorios; * Productos alimenticios; * Insumos o productos elaborados de

23 origen agropecuario, agrícola e industrial; * Productos agrícolas e industriales en las

24 ramas alimenticia, metalmecánica y textil; * Maquinaria, productos, implementos y equipos

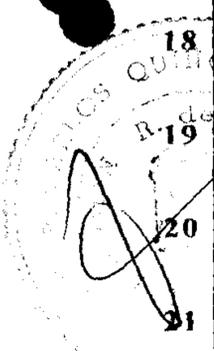
25 para usos agropecuarios; * Ganado en pie. b) Representación de empresas dedicadas

26 a las actividades mencionadas en el literal precedente. c) Construcción de toda clase de

27 edificios, centros comerciales, residenciales o condominios. d) Asesoramiento técnico-

28 administrativo a toda clase de empresas; y selección y provisión de personal para las

1 mismas. e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación
2 y/o anticresis de bienes inmuebles. f) Explotación de supermercados y/o prestación de
3 servicios para instalación y administración de los mismos g) Captura, extracción,
4 procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas; pudiendo
5 instalar plantas industriales para empaque o envasamiento de tales especies. h) Participar
6 como socia o accionista en compañías limitadas o anónimas. y) Realizar a través de
7 terceros el transporte de pasajeros o toda clase de mercadería, por vía terrestre, aérea,
8 fluvial o marítima. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos
9 permitidos por las leyes.- ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la
10 compañía será de cincuenta años que se contarán a partir de su inscripción en el Registro
11 Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la
12 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
13 República o del exterior, previo acuerdo de la Junta General.- CAPÍTULO SEGUNDO.-
14 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la
15 compañía es de cinco millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias y
16 nominativas del valor de diez mil sucres cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-
17 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al quinientos; y serán firmadas por el
18 Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO.- PRENDA,
19 DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional
20 se perdiere, destruyere o deteriorare, la compañía procederá a anular el título, previa
21 publicación que por tres ocasiones deberá efectuar la compañía en uno de los periódicos
22 de mayor circulación en el domicilio de la misma. Treinta días después de la fecha de la
23 última publicación y no habiendo reclamaciones de terceros, se procederá a anular el título
24 perdido, destruido o deteriorado y a conferirse uno nuevo a favor del accionista titular. La
25 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO
26 OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las
27 juntas generales, en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada
28 dará derecho a un voto.- ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y DE



ACCIONISTAS.- La emisión de las acciones se hará constar en el Libro de Acciones y de

1 Accionistas de la compañía; en el que también se anotarán las transferencias de dominio

2 y los gravámenes que las afecten.- ARTÍCULO DÉCIMO.- TITULOS DE ACCIÓN.- La

3 compañía emitirá título definitivo de acción, una vez que se haya pagado totalmente su

4 valor; hasta tanto, extenderá únicamente certificados provisionales y nominativos.-

5 ARTÍCULO UNDECIMO.- DERECHO PREFERENTE.- En el caso de aumento de capital,

6 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones

7 representativas de tal aumento, en proporción a las acciones que tengan en propiedad.-

8 ARTÍCULO DUODECIMO.- FALTA DE PAGO DEL VALOR DE LAS ACCIONES.- La falta

9 de pago del valor de las acciones, dara derecho a la Compañía a exigir su cumplimiento en

10 los términos previstos en el artículo treinta y dos de la ley de Compañías, según los casos

11 y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada.- CAPÍTULO TERCERO.-

12 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

13 GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta

14 General, que constituye su órgano supremo; la misma que estará integrada por los

15 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-

16 CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La convocatoria a los

17 accionistas para Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General, en uno de

18 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo

19 menos ocho días de anticipación al que se hubiese fijado como fecha de la reunión;

20 haciéndose constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los temas a tratarse. Los

21 funcionarios antes indicados harán la convocatoria por su propia iniciativa o a pedido de

22 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

23 ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria

24 se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

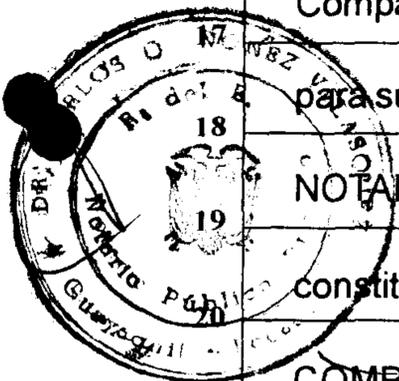
25 económico de la Compañía, para tratar obligatoriamente sobre: a) Las cuentas, el balance

26 y los informes que deben presentar los administradores y Comisario acerca de los negocios

27 sociales de cada ejercicio económico y dictar la resolución correspondiente; b) La retribución

28

1	REPUBLICA DEL ECUADOR
2	PROVINCIA DEL GUAYAS
3	CIUDAD DE GUAYAQUIL
4	NOTARIA PRIMERA
5	
6	
7	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
8	ANÓNIMA "LLANTAX S.A."
9	(CAPITAL S/. 5'000.000 DE SUCRES)
10	En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el diez de Octubre de mil novecientos
11	noventa y siete, ante mí, Doctor Carlos Quiñonez Velásquez, Abogado, Notario de este
12	Cantón, comparecen: El señor Ernesto Orellana González, quien declara ser de profesión
13	Ingeniero Industrial; y el señor Rodrigo Lara González, quien declara ser de profesión
14	Abogado; ambos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
15	domiciliados en esta ciudad y capaces para obligarse y contratar; a quienes de conocer
16	doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de
17	Compañía Anónima, a la que proceden en la forma indicada y con amplia y entera libertad,
18	para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente: SEÑOR
19	NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar ésta de
20	constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.-
21	COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura, los señores
22	Ingeniero Ernesto Orellana González y Abogado Rodrigo Lara González, ambos por sus
23	propios derechos; mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil;
24	y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, que se registrá según los
25	preceptos de las leyes ecuatorianas y, en particular, de este Estatuto. SEGUNDA.-
26	ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y
27	DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Constitúyese en la ciudad de
28	Guayaquil la Compañía que se denominará "LLANTAX S.A.", que se registrá por las leyes



1 del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren para el

2 funcionamiento de la misma. ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- La compañía tendrá

3 por objeto dedicarse a : a) Importación, exportación, distribución, compra, venta,

4 comercialización, producción, fabricación, transformación y/o concesión de toda clase

5 de: * Vehículos automotores, aeronaves, sus motores, equipos, accesorios, instrumentos,

6 partes, repuestos, accesorios y lubricantes; * Combustible, sea gasolina, diesel, kérex u

7 otros; * Maquinarias y equipos para la acuicultura, agricultura y ganadería, sean eléctricos,

8 mecánicos o de otra especie; * Máquinas computadoras, impresoras, fotocopadoras,

9 equipos de imprenta, cintas, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; * Aparatos

10 eléctricos o electrónicos de usos varios; * Equipos de seguridad y protección para

11 industrias, centros comerciales y/o residencias; * Juguetes y juegos infantiles; * Productos

12 plásticos para uso industrial y comercial; * Ropa, prendas de vestir y de indumentaria

13 nueva y usada, fibras, tejido, hilados, pieles, calzado y las materias primas que las

14 componen; * Artículos de cerámica; * Artículos de deporte y atletismo; * Artículos de

15 librería, papelería y útiles de oficina; * Artículos e instrumental para uso médico o para

16 laboratorios; * Instrumentos de música; * Madera; * Joyas y artículos conexos en la

17 rama de joyería; * Bebidas alcohólicas, gaseosas y agua purificada; * Productos de

18 cuero; * Productos químicos o compuestos para la rama veterinaria o humana, profiláctica

19 o curativas en todas sus formas y aplicaciones; * Pinturas, barnices, lacas y demás

20 productos afines; * Productos de hierro y acero; * Artículos de bazar y perfumería; *

21 Productos de confitería; * Productos de vidrio y cristal; * Aparatos de relojería, sus partes

22 y accesorios; * Productos alimenticios; * Insumos o productos elaborados de origen

23 agropecuario, agrícola e industrial; * Productos agrícolas e industriales en las ramas

24 alimenticia, metalmecánica y textil; * Maquinaria, productos, implementos y equipos para

25 usos agropecuarios; * Ganado en pie. b) Representación de empresas dedicadas a las

26 actividades mencionadas en el literal precedente. c) Construcción de toda clase de

27 edificios, centros comerciales, residenciales o condominios. d) Asesoramiento técnico-

28 administrativo a toda clase de empresas; y selección y provisión de personal para las

1 mismas. e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación
2 y/o anticresis de bienes inmuebles. f) Explotación de supermercados y/o prestación de
3 servicios para instalación y administración de los mismos g) Captura, extracción,
4 procesamiento y comercialización interna y externa de especies bioacuáticas; pudiendo
5 instalar plantas industriales para empaque o envasamiento de tales especies. h) Participar
6 como socia o accionista en compañías limitadas o anónimas. y) Realizar a través de
7 terceros el transporte de pasajeros o toda clase de mercadería, por vía terrestre, aérea,
8 fluvial o marítima. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos
9 permitidos por las leyes.- ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la
10 compañía será de cincuenta años que se contarán a partir de su inscripción en el Registro
11 Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la
12 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
13 República o del exterior, previo acuerdo de la Junta General.- CAPÍTULO SEGUNDO.-
14 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la
15 compañía es de cinco millones de sucres, dividido en quinientas acciones ordinarias y
16 nominativas del valor de diez mil sucres cada una; las que se suscriben así: Cuatrocientas
17 el Ingeniero Ernesto Orellana González y cien el Abogado Rodrigo Lara González.-
18 ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al
19 quinientos; y firmadas por el Presidente y por el Gerente General.- ARTÍCULO SEPTIMO.-
20 PRENDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ACCIONES.- Si una acción o certificado
21 provisional se perdiere, destruyere o deteriorare, se anulará el título, previa publicación que
22 por tres ocasiones deberá efectuarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio
23 de la misma. Treinta días después de la última publicación y no habiendo reclamo de
24 terceros, se anulará el título perdido, destruido o deteriorado y se conferirá uno nuevo a
25 favor del accionista titular. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
26 certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivis-
27 ible y da derecho a voto en las juntas generales, en proporción a su valor pagado. En
28 consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto.- ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO

DE ACCIONES Y DE ACCIONISTAS.- La emisión de las acciones se hará constar en el

Libro de Acciones y de Accionistas de la compañía; en el que también se anotarán las

transferencias de dominio y los gravámenes que las afecten.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

TITULOS DE ACCIÓN.- La compañía emitirá título definitivo de acción, una vez que se

haya pagado totalmente su valor; hasta tanto, extenderá únicamente certificados

provisionales y nominativos.- ARTÍCULO UNDECIMO.- DERECHO PREFERENTE.- En

el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

las nuevas acciones representativas de tal aumento, en proporción a las acciones que

tengan en propiedad.- ARTÍCULO DUODECIMO.- FALTA DE PAGO DEL VALOR DE LAS

ACCIONES.- La falta de pago del valor de las acciones, dará derecho a la Compañía a

exigir su cumplimiento en los términos previstos en el artículo treinta y dos de la ley de

Compañías, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DECIMO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo; la misma que estará

integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DECIMO

CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La convocatoria a

los accionistas para Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo

menos ocho días de anticipación al que se hubiese fijado como fecha de la reunión;

habiéndose constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los temas a tratarse. Los

funcionarios antes indicados harán la convocatoria por su propia iniciativa o a pedido de

los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

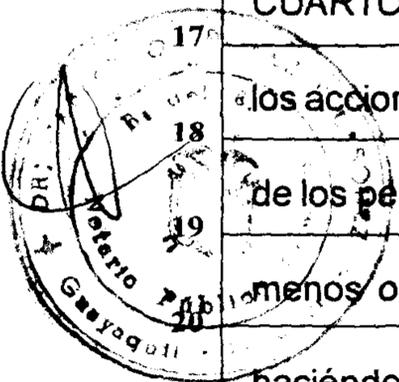
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria

se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para tratar obligatoriamente sobre: a) Las cuentas, el balance

y los informes que deben presentar los administradores y Comisario acerca de los negocios

sociales de cada ejercicio económico y dictar la resolución correspondiente; b) La retribución



1 del Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Sub-Gerente y Comisario; y c) La

2 distribución de los beneficios sociales. Podrán tratarse en esta Junta General otros temas

3 debidamente especificados en la convocatoria.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA

4 GENERAL EXTRAORDINARIA.-La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá

5 en cualquier tiempo, para tratar los asuntos especificados en la convocatoria. ARTÍCULO

6 DECIMO SÉPTIMO.- SESIONES.-La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será presidida

7 por el Presidente y, en su falta, por el Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente

8 General o quien lo subroge. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- La Junta Gen-

9 eral Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente constituida cuando asistan, en

10 primera convocatoria, los accionistas que representen más de la mitad del capital social

11 pagado de la Compañía. Si no hubiera el quórum antes indicado, se hará una segunda

12 convocatoria para tratar sobre los mismos temas materia de la primera convocatoria;

13 debiendo considerarse legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,

14 cualquiera que sea el monto del capital social representado. No obstante esta disposición,

15 para los casos en que deba acordarse la transformación, fusión, disolución anticipada,

16 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, para

17 acordar cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a la Junta General,

18 en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la

19 representación de la tercera parte del capital pagado; y no habiendo existido quórum

20 en la segunda convocatoria, se procederá a efectuar una tercera convocatoria - la que no

21 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

22 reunión ni modificar el objeto de ésta-, procediéndose a constituirse la Junta con el número

23 de accionistas que asistan, para resolver uno o más de los temas antes mencionados,

24 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En todos los

25 casos, las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los accionistas

26 presentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

27 JUNTAS GENERALES DE CARACTER UNIVERSAL.- Las Juntas Generales Ordinarias o

28 Extraordinarias, se entenderán válidamente convocadas y constituidas, en cualquier tiempo

y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto; siempre que los asistentes

que representen todo el capital pagado, acepten por unanimidad su celebración y los asuntos

a tratarse, y suscriban el acta. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

del asunto o asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por el

mero hecho de tal oposición, no se podrá tratar sobre ellos en esa Junta, sin perjuicio de

poderse conocer y resolver sobre lo demás. ARTÍCULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN.-

Los accionistas podrán hacerse representar por terceros en las juntas generales, mediante

carta dirigida al Gerente General. Sin embargo, no podrán representar a los accionistas

quienes ejerzan funciones de administradores o comisarios de la Compañía. ARTÍCULO

VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de

la Junta General, las que concede la Ley y, en especial, las siguientes: a) Acordar cambios

sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Nombrar y/o remover al Presidente,

Gerente General, Vicepresidente, Sub-Gerente y Comisario; y c) Autorizar la constitución

de gravámenes o la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía. Corresponde a la Junta General ejercer todas las funciones que no estuvieran

atribuidas a otra autoridad u organismo de la compañía. Su competencia estará orientada

a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo; estando

facultada a interpretar y aclarar cualquier duda que se presente en la aplicación de este

Estatuto. Las resoluciones de las Juntas Generales, adoptadas de conformidad con este

Estatuto y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a

ellas, dejándose a salvo el derecho de impugnación. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-

LIBRO DE ACTAS.- De todas las resoluciones adoptadas en la Juntas Generales, se

dejará constancia en actas escritas a máquina, las mismas que se llevarán en hojas

móviles que contarán con las firmas de quienes las hubiesen presidido y actuado como

secretario; a excepción de las actas de Juntas Generales de carácter universal, que deberán

ser suscritas por todos los accionistas. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía se ejecutará a través de presidente,

Vicepresidente, Gerente General y Sub-Gerente; de acuerdo a los términos que se indican

1 en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La compañía

2 tendrá un Presidente que durará cinco años en sus funciones y continuará en el ejercicio

3 del cargo no obstante el vencimiento del período para el que haya sido elegido, hasta que

4 la Junta General resuelva sobre su reelección o la designación de su reemplazo. En caso

5 de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, será subrogado por el

6 Vicepresidente. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitiva, el presidente convocará

7 a Junta General para designar al titular. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

8 Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Orientar los negocios de la compañía; b) Firmar los

9 pedimentos, solicitudes y demás documentos relativos a la administración de la compañía;

10 c) Suscribir los certificados de aportación; d) Cuidar que sea cumplido el Estatuto y las

11 decisiones de la Junta General, velando así por la buena marcha de la compañía; e) Abrir

12 y cerrar cuentas corrientes en Bancos del Ecuador o del extranjero, girar cheques por

13 cuenta de la compañía, aceptar letras de cambio, endosar dichos documentos, suscribir

14 pagarés o cualquier otra obligación, en relación con las actividades de la compañía; f) Fijar,

15 de acuerdo con el Gerente General, el sueldo que deben percibir los empleados de la

16 compañía; g) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las cuentas y el balance

17 que deben ser puestos a conocimiento de la Junta General; h) Elaborar anualmente un

18 informe relativo a los negocios sociales y a sus resultados, poniendolo oportunamente a

19 conocimiento de la Junta General; e i) Las demás atribuciones y deberes fijados en la Ley.

20 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Para subrogar al Presidente

21 en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de actuar del mismo, la Compañía

22 tendrá un Vicepresidente. Durará cinco años en sus funciones y continuará en ejercicio

23 del cargo no obstante el vencimiento del período para el que haya sido elegido, hasta que

24 la Junta resuelva sobre su reelección o la designación de su reemplazo. En caso de falta

25 , ausencia o impedimento definitivo de actuar del Vicepresidente, el Presidente convocará

26 a Junta General para designar al titular. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE

27 GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General. Durará cinco años en su funciones

28 y continuará en el ejercicio del cargo no obstante el vencimiento del período para el que

haya sido elegido, hasta que la Junta resuelva sobre su reelección o la designación de su

reemplazo. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- a) Representar a la compañía legal, judicial o extrajudicialmente;

b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, instalaciones

y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando

toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Cuidar

que sea cumplido el estatuto y las decisiones de la Junta General, velando por la buena

marcha de la compañía; d) Abrir y cerrar cuentas corrientes en Bancos del Ecuador o del

extranjero, girar cheques por cuenta de la compañía, aceptar letras de cambio, endosar

dichos documentos, suscribir pagarés o cualquier otra obligación en relación con las

actividades de ésta; e) Fijar, de común acuerdo con el Presidente, el sueldo que deben

percibir los empleados de la Compañía; f) Inscribir en el Libro de Acciones y de Accionistas,

las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones

que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; g) Suscribir, conjuntamente con el

Presidente, las cuentas y el balance que deben ser puestos a conocimiento de la Junta

General; h) Elaborar anualmente un informe relativo a los negocios sociales y a sus

resultados, poniéndolo oportunamente a conocimiento de la Junta General; e, i) Las demás

atribuciones y deberes conferidos por la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO

NOVENO.- DEL SUB GERENTE .- Para subrogar al Gerente General en caso de falta,

ausencia o impedimento temporal de actuar de este funcionario, la compañía tendrá un

Sub - Gerente. Durará cinco años en sus funciones y continuará en ejercicio del cargo no

obstante el vencimiento del período para el que haya sido elegido, hasta que la Junta

resuelva sobre su reelección o la designación de su reemplazo. En caso de falta, ausencia

o impedimento definitivo de actuar del Sub-Gerente, el Presidente convocará a Junta

General para designar al titular. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGESIMO .- DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario. Durará dos años en

su funciones y continuará en el ejercicio del cargo no obstante el vencimiento de su periodo,

hasta que la Junta resuelva sobre su reelección o de la designación de su reemplazo



BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

UNO PTO DOS CIN CER PTO CER CER CER COM CER CER

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100100088 abierta el 8 DE OCTUBRE DE 1997 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará LLANTAX S.A. la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ERNESTO ANTONIO ORELLANA GONZALEZ	1'000.000,00
RODRIGO OCTAVIO LARA GONZALEZ	250.000,00
TOTAL	1'250.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL OCTUBRE 8 de 1997
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

1 ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

2 El Comisario tiene ilimitado derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
3 sociales; y, particularmente, para: a) Exigir a los administradores un balance mensual de
4 comprobación; b) Examinar en cualquier momento los libros y documentos de la Compañía;
5 c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un
6 informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Junta General, en los casos pre-
7 vistos por la Ley; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día,
8 previamente a la convocatoria a Junta General, los temas que crea conveniente; f) Asistir
9 con voz informativa a las Juntas Generales; g) Proponer motivadamente la remoción de
10 los administradores; y h) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca
11 de la administración, con el informe relativo a las mismas. CAPITULO QUINTO.- GENERALI-

12 DADES.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- La com-
13 pañía concluirá su ejercicio económico el treinta y uno de Diciembre de cada año, y a partir
14 de esa fecha se contarán sesenta días como máximo para que se elabore el balance a-
15 nual, los inventarios, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
16 beneficios, los anexos que fueran necesarios, la memoria del administrador y el informe
17 del Comisario; todo lo cual se entregará a la Junta General Ordinaria para que resuelva lo
18 procedente. Tales documentos estarán a disposición de los accionistas en la oficina de la
19 compañía, por lo menos quince días antes de que se reúna la Junta General. ARTÍCULO

20 TRIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten
21 de cada ejercicio y antes de su distribución, se tomará un diez por ciento por lo menos pa-
22 ra formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por
23 ciento del capital social. En la misma forma será reintegrado si, después de constituido,
24 resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá, además, acordar la for-
25 mación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen
26 de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

27 CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
28 La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida; por resolu-

ción de los accionistas, o por cualquier otra causa de Ley. En caso de liquidación, la Junta

General designará al Liquidador por mayoría de votos de los accionistas presentes. TERCE-

RO.- Los señores Ernesto Orellana González y Rodrigo Lara González, en sus calidades

de Fundadores declaran que han depositado en numerario en la cuenta de integración de

Capital a nombre de "LLANTAX S.A.", el veinticinco por ciento del valor de cada una de las

acciones suscritas por ellos, según lo justifican con el certificado acompañado como docu-

mento habilitante y que el señor Notario protocolizará. El saldo del valor de cada acción

será pagado en numerario en el plazo de dos años. CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITO-

RIA.- El señor abogado Rodrigo Lara González solicitará y llevará a cabo todas las diligen-

cias necesarias para que esta compañía quede legalmente constituida, así como para

convocar a la primera Junta General que deba elegir a los administradores mencionados

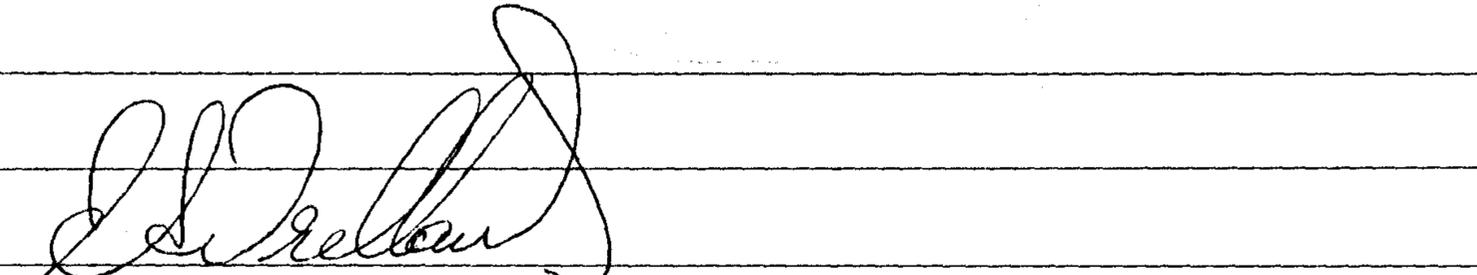
en este Estatuto.- Usted Señor Notario sirvase incorporar los demas requisitos necesarios

para el perfeccionamiento de esta Escritura * Abogado que patrocina* Rodrigo Lara Gonzá-

lez.- Matrícula mil ochocientos cincuenta y siete.- *Hasta aqui la minuta*.- Leída esta escritu-

ra de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban, se

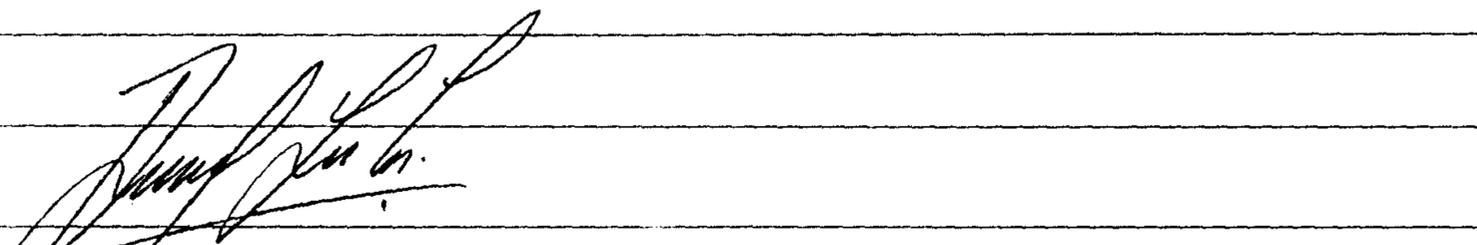
afirman, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



f) ERNESTO ORELLANA GONZALEZ

C.C. 090198983-0

C.V. 451-202



f) RODRIGO LARA GONZÁLEZ

C.C. 0904275492

C.V. 027-041

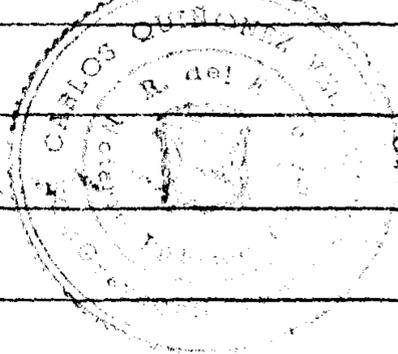
DE OTOR.

I

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONTIENE ESTA CUARTA COPIA,

QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, Y

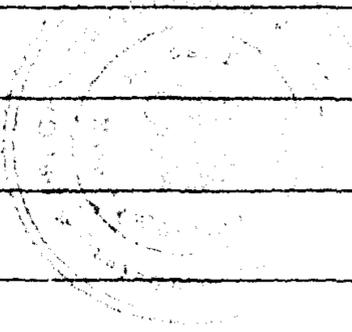
QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPA
NIA ANONIMA "LLANTAX S.A."



[Handwritten signature]
"PARA LICENCIAR"

Dr. Carlos Quintana

RAZON :- LOY FE , que en esta fecha tomo nota de la Reso-
lución No.98-2-1-1-0001742 expedida por el señor Otton Mo-
rán Ramirez, Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil
con fecha catorce de Abril del presente año, mediante el
cual se aprueba la constitución de la Compañia Anónima "LLAN-
TAX" S.A., según escritura de diez de Octubre de mil nove-
cientos noventa y siete y al que se refiere el testimonio
que antecede.- Guayaquil, quince de Abril de mil novecien-
tos noventa y ocho.-

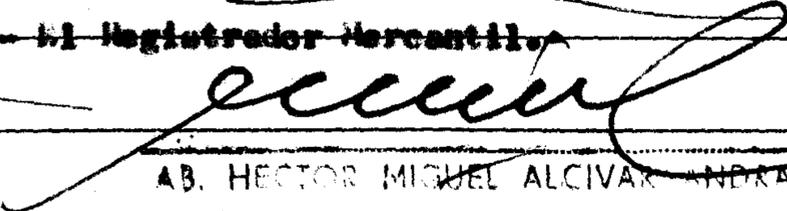


[Handwritten signature]

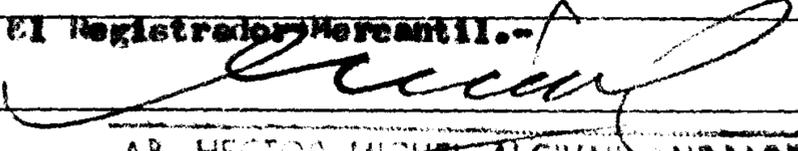
Dr. Carlos Quintana

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo orde-
nado en la Resolución N° 98-2-1-1-0001742, dictada el 14 de -
Abril de 1.998, por el Intendente Juridico de la Oficina de Gua

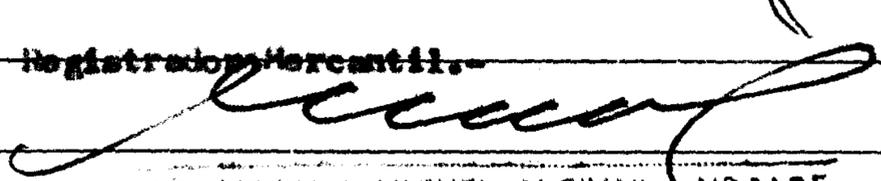
yaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la
CONSTITUCION de " LLANTAX S.A.", de fojas 34.161 a 34.162, nú
mero 8.751 del Registro Mercantil y anotada bajo el número -
13.548 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Mayo de mil nove -
cientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

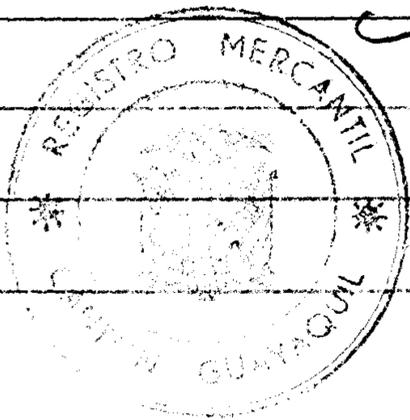

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de
afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guaya -
quil de " LLANTAX S.A.".- Guayaquil, seis de Mayo de mil nove
cientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De
creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presiden
te de la República, publicado en el Registro Oficial número 678 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos
noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO NO. SC.SG.98.

0014564

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil,

30 DIC 1998

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "LLANTAX S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch